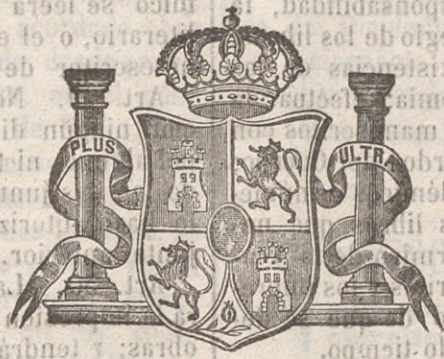


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 40.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para llevar a cabo lo prescrito en el Real decreto de 15 del corriente mes estableciendo una Escuela especial, esencialmente práctica, dirigida por la Comision de Estadística general del Reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal auxiliar necesario para las operaciones de medicion del territorio, S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se observen las reglas siguientes:

1.º Los que aspiren a ser examinados en esta Escuela habrán de ser españoles, haber cumplido 18 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse a los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera con una certificación del Profesor de Medicina y Cirujía nombrado al efecto por la Comision de Estadística general del Reino.

2.º Las materias de que habrán de ser examinados serán:
Escritura.
Dibujo topográfico.
Aritmética.
Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.
Geometría.
Trigonometría reclinada, y
Topografía con la
Teoría de las curvas de nivel.

La Comision de Estadística general del Reino dividirá el examen en cuatro ejercicios y publicará en la Gaceta con la debida anticipacion el programa de las materias de que hayan de examinarse los pretendientes.

3.º Los que no sean aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse a los restantes.

4.º Los individuos que hayan de componer el Tribunal de exámenes serán elegidos por la Comision de Estadística general, y su presidencia estará a cargo de un Vocal de la Seccion 3.ª de la misma Comision ó del Vocal del Tribunal de exámenes que tuviere mayor edad. El Vocal más joven del Tribunal ejercerá las funciones de Secretario.

Se recibirán las solicitudes para admision a examen en la Secretaria de la Comision de Estadística general del Reino hasta el día 31 de Diciembre inclusive. Se acompañarán las fé de bautismo de los interesados, y las señas de sus habitaciones. Seis días antes de verificarse los exámenes se convocará a los pretendientes para ser reconocidos por el Profesor en Medicina y Cirujía que nombrare la Comision.

5.º Terminados los exámenes, el Tribunal remitirá a la Presidencia de la Comision las calificaciones y propuestas de los que hayan de ser admitidos a las prácticas, y una copia de las actas de los ejercicios.

6.º El Presidente de la Comision, despues de oír a la Seccion 3.ª, hará la designacion de los que hayan de ser admitidos en la Escuela práctica.

7.º Se procederá posteriormente a las operaciones de campo en las cercanías de Madrid; y concluidas que fueren se nombrará por la Comision el Tribunal de censura con el mismo número de Vocales que hubiere tenido el de exámenes. El Tribunal de censura, combinando el resultado de los exámenes teóricos con el de los ejercicios prácticos, hará la calificación definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos, elevando la propuesta al Presidente de la Comision para el nombramiento de los que a ello se hubiesen hecho acreedores.

8.º La Comision propondrá a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros el presupuesto de los gastos de personal y material que hubiere de ocasionar la instalacion de la Escuela con sus ejercicios prácticos; el número máximo de los aspirantes que deban ser admitidos por ahora; el de los Jefes de las brigadas que hayan de dirigir las prácticas, y el número y clase de los instrumentos y material que se consideren necesarios para estas operaciones.

9.º La Comision dispondrá la ins-

truccion que haya de seguirse en los ejercicios prácticos.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1859.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderón Collantes.—Señor Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Concluye el Real decreto inserto en el número anterior.)

Art. 6.º Llamará cada dos años a certámenes públicos, y ofrecerá premios para el fomento de las letras e ilustracion de los puntos difíciles de nuestra historia literaria, y con preferencia de los que se refieren a la índole y vicisitudes de la lengua castellana.

Art. 7.º Tendrá señalados premios para recompensar en todo tiempo los importantes servicios y descubrimientos literarios.

Art. 8.º La Academia tiene la obligacion de desvanecer, en los tomos de sus Memorias, las falsificaciones de escritos y monumentos literarios.

Art. 9.º La Academia consta:
De 36 Académicos de número, domiciliados en Madrid.

De 24 correspondientes españoles, que lo estén fuero de la corte.

De honorarios y correspondientes extranjeros.

Art. 10.º Elegirá la Academia sus individuos entre las personas que considere más dignas, precedida ó no solicitud; en votación secreta y a pluralidad absoluta de votos. Cuando se presente propuesta por algunos Académicos de número, responderán estos del asentimiento del interesado en caso de ser elegido.

Las plazas de número se proveerán precisamente en el término de dos meses.

El ejercicio del cargo de Académico numerario se considerará como continuacion del servicio ac-

vo en la carrera a que cada individuo pertenezca, siempre que acredite haber asistido anualmente, cuando menos, a la mitad de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporacion.

Art. 11.º Los elegidos para Académicos de número tomarán posesion en junta pública en el término de seis meses; pasados los cuales sin hacerlo, se les prevendrá que si no se presentasen dentro de los cuatro siguientes, de nuevo se declarará vacante la plaza y se procederá a otra eleccion. En caso de impedimento legítimo y notorio, a juicio de la Academia, podrá esta prorogar el plazo por dos meses más.

Art. 12.º Será obligacion de los individuos de número contribuir con sus trabajos literarios a los fines de la Academia, desempeñar las comisiones que la misma les encomiende; asistir a las Juntas y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Los correspondientes y honorarios estarán obligados tambien a llenar el mismo objeto, con sus noticias y luces, manteniendo buenas relaciones con el Cuerpo, y cumpliendo los encargos que les diere. Con autorizacion del Director podrán asistir a las Juntas de la Academia, solo cuando se trate de materias literarias, en las cuales tendrán voz.

Se pierde el caracter y título de Académico correspondiente, dejando de cumplir los encargos de la Corporacion, ó de remitir en el espacio de tres años trabajos propios del instituto.

Los Académicos podrán usar de este título en los escritos y obras que publiquen; pero con obligacion de expresar la clase a que pertenezcan.

Art. 13.º A la Academia corresponde la resolucion de todos sus asuntos literarios, gubernativos y económicos.

Art. 14.º La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Bibliotecario, y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor

serán trienales; perpétuos los de Secretario y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

Art. 15. Las atribuciones y obligaciones del Director, son
Presidir la Academia.

Cuidar de la ejecución de sus Estatutos, Reglamento y acuerdos. Providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después á la Academia.

Señalar los días en que se hayan de celebrar las juntas extraordinarias.

Distribuir las tareas académicas.

Nombrar los Vocales de las comisiones, cuando á propuesta suya las acuerde la Academia, y presidirlas cuando tenga por conveniente concurrir á ellas.

Designar los individuos que hayan de sustituir á los propietarios cuando faltan.

Ejercer las demas facultades que se le confieran por los reglamentos y acuerdos de la Corporación.

Art. 16. Al fin de cada trienio el Director leerá una memoria en que dé cuenta del estado y trabajos literarios de la Academia.

Art. 17. El director será elegido, en votacion secreta y á pluralidad absoluta de votos, por los Académicos de número presentes, que hubieren concurrido por lo ménos á seis juntas ordinarias durante el año inmediatamente anterior al día de la eleccion.

Para ser reelegido deberá reunirse, en el primer escrutinio, las dos terceras partes de los votos y no obteniéndolas, no entrará en los siguientes. Lo mismo se exigirá para la reeleccion del Censor y Tesorero.

Si al segundo escrutinio no resultare eleccion, solamente entrarán en el tercero los dos Académicos que hubieren obtenido mayor número de votos; y en caso de que en este haya empate, quedará elegido el más antiguo.

Estas reglas se observarán tambien en las elecciones para todos los demas cargos.

Para los de Director, Secretario y Bibliotecario son elegibles todos los Académicos de número.

Quando vacare el cargo de Censor ó el de Tesorero, el Director poniéndose de acuerdo con el Secretario y tres individuos de número más antiguos, propondrá á la Academia otros tres numerarios que en su juicio sean á propósito para desempeñar el puesto de que se trata.

Art. 18. El Secretario dará cuenta de la correspondencia; redactará y certificará las actas; extenderá y firmará los documentos que se hayan de expedir, y escribirá un resumen de la historia de las ocupaciones de la Academia en cada año para leerlo en la junta pública.

Art. 19. Será obligacion del Censor velar por la puntual observancia de los Estatutos y acuerdos; tomar en cada junta apuntes para la formacion del acta; recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios que se les hayan encomendado; informar sobre los escritos y negocios que la Aca-

demia someta á su exámen; é intervenir las cuentas.

Art. 20. Las obligaciones del Bibliotecario serán: tener á su cargo, y bajo su responsabilidad, la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos y existencias de las obras de la Academia; efectuar la compra de libros ó manuscritos con arreglo á los acuerdos del Cuerpo; entregar á los Académicos de número, bajo recibo, los libros que necesiten, y con permiso de la Academia, los manuscritos y los impresos raros, cuidando de que se devuelvan á su debido tiempo.

Art. 21. El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Academia, y pagará en virtud de libramiento, llevando cuneta y razon en la forma que se establezca.

Art. 22. Toda entrega de efectos de la Academia se ejecutará bajo inventario por el Director, con asistencia del Censor y del Secretario.

Art. 23. La Academia celebrará junta ordinaria un día determinado de cada semana, para tratar de sus negocios ordinarios y gubernativos. Podrá, sin embargo, suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto si lo estimare conveniente.

Quando sea necesario se tendrán juntas extraordinarias.

Art. 24. En los casos de elecciones, ó cuando la materia fuere grave á juicio del Director, no se celebrará junta sin que preceda aviso ante diem á los Académicos, ni se resolverá sin la concurrencia de 12 á lo menos.

Art. 25. En ausencia del Director hará sus veces el Académico de número más antiguo de los presentes, exceptuados el Secretario y el Censor.

Art. 26. Las votaciones serán públicas ó secretas.

En las primeras el Director tendrá voto de calidad.

El escrutinio y resumen de los votos se harán por el Secretario y el Censor, á presencia del Director.

Art. 27. Se celebrará junta pública para dar posesion á los electos de número. En ella leerán estos un discurso acerca de las materias concernientes al instituto de la Academia, que habrán debido presentar con un mes de anticipacion; y al cual contestará con otro el Director ó el Académico que al efecto hubiere nombrado. Acto continuo el Presidente entregará al nuevo Académico el diploma y un ejemplar impreso de los Estatutos y Reglamento, le pondrá al cuello la medalla con que se distinguen los individuos de número, y dará por terminada la sesion.

Art. 28. La Academia celebrará todos los años junta pública en uno de los días festivos del mes de Setiembre, para solemnizar el aniversario de la fundacion del Cuerpo. Empezará el acto leyendo el Secretario un resumen de las actas de la Academia, de los trabajos en que esta se ha ocupado, de las reimpressiones de nuestros clásicos, publicaciones y descubrimientos literarios que ha hecho, y de las tareas que ha llevado á cabo en exacto cumplimiento de los artículos 2.º,

3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, y 8.º Después se anunciarán los asuntos para premios, se publicarán los que se hubieren adjudicado, y por un Académico se leerá un discurso critico literario, ó el elogio de algun insigne escritor de nuestra patria.

Art. 29. No se podrá pronunciar ningun discurso, ni leer papel alguno, ni tomar ningun acuerdo en las juntas públicas sin que lo haya autorizado la Academia en junta anterior.

Art. 30. La Academia acordará la impresion y publicacion de sus obras; y tendrá la propiedad de las mismas.

Art. 31. Respecto de las obras premiadas (que se publicarán aparte y con esta calificacion), solo la edicion académica será propiedad del Cuerpo.

Art. 32. En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el cuerpo lo será únicamente de que las obras merecen ver la pública luz.

Art. 33. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

Art. 34. Consistirán los caudales de la Academia:

Primero. En la asignacion ordinaria que se le concede en los presupuestos del Estado, y en las extraordinarias con que el Gobierno y donadores ó fundadores particulares quieran proteger algun objeto especial de su instituto.

Segundo. En los productos y utilidades de sus obras.

Art. 35. Estos caudales serán recaudados y pagados por el Tesorero, con cuenta y razon intervenida por el Censor, y administrados por una Comision compuesta del Director, Secretario, Censor, Tesorero y un Académico de número elegido anualmente por el Cuerpo.

Art. 36. La Academia aplicará, como crea conveniente sus haberes á las investigaciones, adquisiciones y conservacion de libros, manuscritos y demás monumentos literarios que necesite para llenar los objetos de su instituto; á la impresion y reimpression de obras; á la adjudicacion de premios y de retribuciones por trabajos importantes; al pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académicos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

Art. 37. La Academia rendirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida, de las cantidades que percibiere del Estado.

Art. 38. Podrá la Academia establecer su sistema de contabilidad particular, y disponer como crea más conveniente de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

Art. 39. La Academia forma su Reglamento interior y el plan de sus tareas literarias.

Art. 40. Quedan derogados todos los Estatutos anteriores de la Academia.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El actual Director de la Real Academia Española conservará su carácter de perpétuo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 1.º del actual al Director general de la Guardia civil lo que sigue:

»Con objeto de regularizar el pase de los individuos de las clases de tropa de la Guardia civil de la Península á la Isla de Cuba, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin necesidad de elevar las instancias de los interesados á este Ministerio pueda V. E. en lo sucesivo conceder el pase á los guardias que lo soliciten, siempre que á sus buenas condiciones morales reunan la robustez necesaria para el servicio de Ultramar y se reenganchen por el tiempo que les falte para completar el plazo de seis años.

2.º Que en los mismos términos pueda V. E. conceder el pase de un cabo por cada ocho guardias, el de un sargento segundo por cada 20, y el de un sargento primero por cada 100; en el concepto de que estos empleos solo han de cubrirse al ascenso de la clase inmediata inferior cuando no haya quien aspire al pase en la suya propia.

3.º Que los individuos que en virtud de estas concesiones deban pasar á la Isla de Cuba tengan ingreso en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en el distrito en que sirvan, si lo hubiere, y si no, en el más próximo, cuyo Comandante cuidará de su embarque con sujecion á las reglas establecidas.

4.º Que si las instancias en solicitud de dicho pase se promoviesen en número desproporcionado á la fuerza del tercio de la Guardia civil de Cuba, limite V. E. prudencialmente las concesiones, entendiéndose al efecto con el Capitan general de la expresada Isla.

Y 5.º Que en fin de cada año remita V. E. á este Ministerio un estado numérico y clasificado de las concesiones hechas en el curso del mismo con arreglo á las anteriores prescripciones.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1859.—El Oficial primero, Enrique del Pozo.—Señor...

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Jefe de escuadra de la Armada D. José Ruiz de Apodaca y Beranger, Vengo en concederle la Gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Esta rubricado de la Real mano. —Refrendado. —El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en China, residente en Macao, participa con fecha 23 de Setiembre último el fallecimiento de D. Manuel Arce y Alameda, natural de Yepes, provincia de Toledo, Capitan con grado de Comandante del regimiento de infantería, número 3 (Fernando VII) del ejército de Filipinas, que murió abintestato el dia 23 de dicho mes en el hospital militar francés establecido en la referida plaza de Macao.

Los efectos pertenecientes al difuntos se hallan depositados en la Capitanía general de las islas Filipinas, donde habran de acudir los interesados en esta sucesion.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

ESTADÍSTICA.

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes de la provincia que á esta fecha han dejado de dar parte de hallarse fijada la numeracion y titulacion en todos los edificios y calles de sus respectivos términos municipales, y habiendo desaparecido la causa que motivó la dilacion de dicha operacion, pues que ya existen en las fábricas de azulejos el depósito suficiente para atender con prontitud á los pedidos que se les hagan; prevengo á los Alcaldes que se hallen en descubierto de esto servicio, que si por todo el entrante mes de Enero no dejan cumplimentada en todas sus partes la Real orden de 30 de Noviembre del año pasado 1858, inserta en el Boletín oficial núm. 5 del corriente año, me veré en la necesidad de exigirles la más estrecha responsabilidad; sirviéndose darme el oportuno aviso para evitar esta. Albacete 19 de Diciembre de 1859. —Antonio Hurtado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

El Teniente Alcalde primero Presidente interino del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital:

Hace saber: Que autorizado di-

cho Cuerpo municipal para establecer un Almudí segun el reglamento que se circula por separado, y que tiende á facilitar la compra y venta de granos; ha acordado abrir el expresado mercado desde primero de Enero próximo, en el edificio que fué posada de San Antonio, calle del mismo nombre.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes interese, se insertará el presente edicto en el Boletín oficial de provincia, anunciándolo y fijándolo en los sitios públicos de costumbre. Albacete 14 de Diciembre de 1859. —Antonio Sorroca. Por su mandado, Francisco Sanchez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALGORDO DEL JUCAR.

Don Alonso Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villalgordo del Jucar.

Hago saber: Que en los dias 25 y 31 del presente mes de diez á doce de sus mañanas se saca á subasta pública en esta Sala Capitular la totalidad de los derechos de consumo de este pueblo por todo el año 1860 bajo el tipo de 10,000 rs., lo que importen los recargos municipales y provinciales que legalmente se autoricen, lo que corresponda del aumento que sobre esta contribucion haga el Gobierno y un 3 por 100 más por derechos de cobranza. Todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria. Villalgordo del Jucar á 18 de Diciembre de 1859. —El Presidente, Alonso Gonzalez. —D. O. D. A., Juan Bautista Enguidanos, Secretario

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta capital de Albacete y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta dias, contados desde esta fecha, y para hacer pago de cierta suma que adeuda D. Jose Maria Encina, de esta vecindad, á Rufino Garcia Bermudez, que lo es de Alcaráz, se saca á pública subasta una parte de casa situada en la calle del Rosario de esta capital, compuesta de una sala con su alcoba, dos cámaras y cuarta parte de servidumbres en los portales primero y segundo, cuarto de escalera, patio, pasillos, descubierto, pozo y pila, y que linda por Saliente con el Barón de Mora; Medio dia, Edificio de las oficinas de Hacienda; Poniente, D. Ramon Agraz y Norte, dicha calle, que ha sido tasada en la cantidad de seis mil seiscientos treinta y cuatro rs. vn. en venta, y en catorce rs. mensuales, en renta; quien quisiere hacer postura en el dia del remate, que tendrá efecto el dia veinte de Enero próximo

entrante en la Sala Audiencia de este Juzgado comparezca, que siendo arreglada, le será admitida.

Dado en Albacete á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Joaquin Sanchez Cantalejo. —Por su mandado, José Serna y Olivares.

SUSCRICION

para ofrecer un donativo al ejército de Africa.

Ilma. Sra. Doña Juliana Jover y Valera cuarenta arrobas de arroz.

Rs. Vn.

BARRAX.

- D. Antonio Garcia Cabezas 8
Martin Ramirez, 45 céntimos. 2
Pedro Martinez Potra 2
Miguel Ruescas Gimenez 10
Francisco Martinez Casas 4
Patricio Martinez 8
Alonso Martinez Garcia 4
Maria Quintanilla, viuda 2
Juan Manuel Rubio 4
Juan Culebras 4
Antonio Bautista 4
Pedro José Navarrete 2
José Moral 20
Cipriano Chapin 2
Agustin Gimenez 4
Juan de Iniesta Garrido 50
Roman Martinez Ruescas 10
Miguel Iniesta 10
Miguel Gimenez Ruescas 40
Gaspar Quintanilla 4
Quintín Cortes, profesor de instruccion primera 10
Julian de las Heras 2
José Ibañez 19
Ecequiel Martinez 30
Santiago Garcia Cano 4
Damaso Lozano, 2 rs. 12 cént. 12
Justo Moragon, cirujano 8
Juan Lopez Arévalo 4
Gonzalo Gimenez Ruescas 4
Ana Andres, viuda 2
José Martinez Perez 4
Ana Francisca Sotos, viuda 8
Miguel José Ruescas 10
Juan Gimenez de Cosme, 2 rs. 12 c. 10
Isabel Garcia viuda, 70 cént. 5
Felipe Martinez Garcia, 1 real 50 c. 19
Francisco Carretero 5
Pedro Martinez Poveda 4
Juan Tomás Escribano 4
Juan Gimenez Torrecilla 4
Gregorio Lopez de Gregorio 4
Miguel Redondo 2
Juan Andres Málaga 1
Alonso Escribano Bueno 2
Juan Gimenez Diaz 2
Segunda Garcia, viuda pobre, 40 c. 4
Joaquina Martinez, viuda pobre, 40 c. 2
Pedro Diaz Andres 4
Pedro Martinez Lucio 2
Antonio Aroca 2
Manuel Martinez Sivilla 21
Pedro Cifuentes, 1 real 88 cént. 4
Bernarda Cañizares, viuda pobre 80 c. 4
Pedro Gonzalez 4
Gabriel Guerra 4
José Antonio Caño 8
Ramon Moratet 10
Pascual Mestre, Médico 20
Francisco Culebras, Mayor 1
Juan Corredor 1
Juan de la Torre 1
José Garcia Rios 10
Francisco Garvi 2
Tomás Gomez 2
Gines Martinez, 75 cént. 1
Francisco Matias Lopez, 24 c. 1
Roman Garcia, 24 c. 1
Antonio Rubio, 24 c. 1
Diego Lopez, 1 real 36 c. 1
Juan Eulogio Quintanilla, 1 real 8 c. 1

- Maria Martinez, viuda pobre, 48 c. 2
Gregorio Quintanilla 2
Francisco Arjona 2
Juan Quintanilla Chone 45
Josefa Ramos 4
Juan del Cerro Mayor 90
Francisca Anguir, huerfana pobre 75
Manuel Martinez Garcia 1
Julian Quintanilla Ardoy 1
Bernardo Berruga 2 24
Alonso Martinez Sevilla 2
Manuel Martinez Lopez 1
Pedro Antonio Haro, 44 céntimos. 8
Juan Francisco Cifuentes 8
Alonso Ruescas, 94 cént. 8
Ramon Romero Campanero, 75 cént. 4
Francisco Gonzalez 4
Miguel Ruescas Andres 4
Andres Garcia Perona 1
Lucas Garcia, 44 cént. 1
Marcelino Navarro, 94 cént. 1
Juan José Lozano, 2 rs. 24 cént. 2
José Martinez Escribano 2
Gregorio Lopez Ramos 1
Juan Martinez Berruga 2
José Antonio Rios 4
Alonso Pastor, 92 cént. 4
José Antonio Cano Muñoz 4
Gregorio Bautista 4
Alfonso Perez Morales 12
Juan Martinez Resollon, 2 rs. 12 cént. 4
Ramon Montejano 4
Pedro Antonio Martinez Sevilla 4
Antonio Andujar 19
Antonio Martinez 2
José Diaz 4
Domingo Poveda 4
José Martinez Herreros 20
Miguel Sarvi 20
José Torres 8
Domingo Alegre 10
Gaspar Martinez Perez 4
Ursula Alfaro 19
Francisco Martinez 5
Margarita Martinez 4
Felisa Culebras, costurera 1
Gabriel Nuñez 40
Juan Gonzalez 10
Juan Francisco Haro 2
Francisco Cano Chachan 2
Fernando Atienza Chupilla 4
Pedro Molina 40
Juan Sevilla 1
Antonio Sandobal 12
Gabriel Martinez Herreros, regidor 30

Total 1420,19

COTILLAS.

- D. Juan Antonio Ferrer, cura ecónomo el 3 por 100 de su renta anual 240
Felix Gonzalez, secretario de ayuntamiento el 2 por 100 de su mezquina dotacion anual 40
José Maria de Moya, maestro de escuela 40
José Villoldo, alcalde 1.º 20
Doña Raimunda Blanco, esposa de D. Francisco Gonzalez 10
José Fernandez Bermudez 10
Julian Garcia Blanco 10
Ecequiel Arroyo 6
Bonifacio Arroyo 5
Santiago Blanco 4
Feliz Arroyo 4
Domingo Fernandez 4
Pascual Sanchez Rama 4
Catalina Auñon 4
Regino Martinez 2
Vicente Lozano 2
Pedro Caravaca 2
Valentin Rodriguez 2
Eladio Garcia 2
Leandra Martinez 2

Total 423

- D. Cayetano Conzalez, vecino de Alborea 20
D. Jorge Pardo Aya, id. id. 20

LEZUZA.

- D. Francisco Garcia Abendaño, Alcalde. 100

Luis de la Vega, primer teniente id.	100
Juan Bravo, segundo id.	100
Camilo Atienza, Juez de Paz.	300
Bernardo Pina, primer suplente de id.	20
José Torres de la Rosa.	150
Santiago Abendaño.	150
Pedro Garcia y Garcia.	100
Francisco Tintero, Secretario de Ayuntamiento.	57
José Aparicio, médico cirujano.	100
Antonio Andujar.	59
Pedro Jesus Gimenez.	57
José Maria Gonzalez, sangrador.	49
Braulio Gomez.	20
Luis Bustos.	20
Rafael Conejero, presbitero.	20
Braulio Romero.	19
Antonio Fernandez Donali.	4
Ignacio Canlos.	4
Juan Carcelen.	2
Josefa Frias.	1
Juan Sesmero, médico.	41
Total.	1425

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes.

Remate para el dia 22 de Enero de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano D. Jose Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital desde las once de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario.

- 86 Un terreno monte denominado Aldea Nueva, perteneciente á los Propios de Chinchilla, en su término, compuesto de varios medianiles á un lado y otro del camino de dicha Aldea; de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 80 áreas y 22 centiáreas. Su pasto algunas atochas: Linda S. M. y P., D. Ramon de Haro, y N. D. Pedro Maza y otros. Los peritos le han señalado de renta anual 8 rs. Ha sido tasada en 160 rs. y capitalizada por la renta pericial en 180 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 59 Otro id. de igual procedencia y término; llamado de Villora, comprendiendo el cerro del Molino, la Calera, el cerro del fustal y todos los medianiles de la loma pelada hasta el camino de Villora; de 50 fanegas, equivalentes á 35 hectáreas, 2 áreas, y 84 centiáreas. Su pasto atocha y mata rubia, con algunos matacanes. Linda S. D. Florentino Ballesteros y D. Juan Tebar, M. dicho Ballesteros, P. tierras de Palomera, y N. camino de Villora. Los peritos le han señalado de renta anual 150 rs. Ha sido tasada en 3000 rs. y capitalizada por la renta pericial en 5375 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 61. Un terreno monte llamado Mari-Martinez de igual término y procedencia de 160 fanegas equivalentes

- les á 112 hectáreas, 9 áreas y 10 centiáreas. Su pasto atocha, mata rubia y algunos matacanes. Linda S. tierras de Petrola, M. terreno comunal, P. tierras de Palomera, y D. Juan Tebar, y N. Oya de Mari-Martinez. Los peritos le han señalado de renta anual 480 rs. Ha sido tasado en 9.600 rs. y capitalizado por la renta pericial en 10 800 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 85. Un terreno monte denominado Mingo Pedro, del mismo término y procedencia, de 50 fanegas equivalentes á 35 hectáreas, 2 áreas, y 84 centiáreas. Su pasto alguna atocha. Linda S. Juan Cebrian, M. y P. D. Juan Cano Manuel y otros propietarios y N. senda de las canteras. Los peritos le han señalado de renta anual 100 rs. Ha sido tasada en 2.000 rs. y capitalizada por la renta pericial en 2.250 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 27 Otro id. llamado Loma de la Longuera de igual término y procedencia, de 50 fanegas equivalentes á 34 hectáreas, 32 áreas y 78 centiáreas; linda S. M. P. y N. don Valentin Ballesteros, su pasto algunos tomillos. Los peritos le han señalado de renta anual 75 rs. Ha sido tasada en 1.500 rs. y capitalizada por la renta pericial en 1.688 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 49 Otro id. denominado Longueras, del mismo término y procedencia de 20 fanegas equivalentes á 14 hectáreas, 1 área y 15 centiáreas. linda S. M. P. y N. D. Valentin Ballesteros. Su pasto alguna mata rubia. Los peritos le han señalado de renta 40 rs. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada por la renta pericial en 900 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 109 Otro id. llamado Salobralejo de la misma procedencia y término en tres medianiles, de 50 fanegas 10 celemines equivalentes á 21 hectáreas, 54 áreas y 44 centiáreas. Linda S. D. José Piqueras, M. camino Real, P. tierras del hospital de San Julian y N. tierras del Salobralejo. Su pasto mata rubia, y parda con algunos matacanes, y romero. Los peritos le han señalado de renta 165 rs. 4 céntimos. Ha sido tasado en 3.394 rs. 69 céntimos y capitalizado por la renta pericial en 5.722 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 110 Otro id. de igual denominacion, procedencia y término de 5 fanegas equivalentes á 5 hectáreas, 49 áreas, y 56 centiáreas, su pasto mata rubia y parda con seis matacanes. Linda S. término de Higuera. M. y N. tierras del Hospital y P. D. Diego Robres. Los peritos le han señalado de renta 27 rs. 50 cent. Ha sido tasada en 550 rs. y capitalizada en 618 rs. 75 cent. que servirán de tipo en la subasta.
- 115 Otro id. llamado Begajo del mismo término y procedencia de 5 fanegas 3 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 27 áreas, y 8 centiáreas. Su pasto tomillo y mata rubia. Linda S. M. P. y N. D. Diego y D. Fernando Robres. Los peritos le han señalado de renta 6 reales 70 cent: Ha sido tasado en 125 rs. 50 cent. y capitalizado por la renta pericial en 144 rs. 72 céntimos que servirán de tipo en la subasta.
- 114 Otro id. de la misma denominacion, término y procedencia, de 3 fanegas 5 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 27 áreas, y 8 centiáreas. Su pasto tomillo y mata rubia. Linda S. M. P. y N. D. Fernando y D. Diego Robres. Los pe-

- ritos le han señalado de renta 6 rs. 70 cent. Ha sido tasado en 125 rs. 50 cent., y capitalizado por la renta pericial en 144 rs. 72 céntimos que servirán de tipo en la subasta.
- 115 Otro id. llamado Hoya del Ojuelo, de la misma procedencia y término, de 4 fanegas 8 celemines equivalentes á 3 hectáreas, 26 áreas, y 7 centiáreas. Su pasto atocha y tomillo. Linda S. M. P. y N. tierras del Ojuelo. Los peritos le han señalado de renta anual 9 rs. 56 cent. Ha sido tasado en 186 reales 67 cent. y capitalizado por la renta pericial en 211 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 116 Otro id. titulado Hoya del Ojuelo, de igual procedencia y término de 3 fanegas 1 celemin equivalentes á 2 hectáreas, 15 áreas, y 44 centiáreas. Su pasto tomillo y atocha. Linda S. M. P. y N. tierras del Ojuelo. Los peritos le han señalado de renta 6 rs. 25 cent. Ha sido tasado en 125 rs. y capitalizado por la renta pericial en 155 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 118 Otro id. llamado Hoya de Moreno y Hoya Colorada, de igual procedencia y término de 37 fanegas equivalentes á 25 hectáreas, 85 áreas, y 53 centiáreas. Linda S. tierras del Ojuelo, M. id. montes Illecós y D. Diego Robres, P. y N. id. Su pasto atocha, tomillo y alguna mata rubia. Los peritos le han señalado de renta 32 rs. 65 cent. Ha sido tasada en 1.665 reales y capitalizado por la renta pericial en 1.785 rs. 24 cent. que servirán de tipo en la subasta.
- 117 Otro id. llamado Loma del Cerrillar, de igual procedencia y término, de 10 fanegas 9 celemines equivalentes á 7 hectáreas, 51 áreas, 24 centiáreas. Su pasto mata rubia y tomillo. Linda S. camino del Villar á Corral-rubio, M. Francisco Corredor, P. tierras de Casa Alta y N. D. Diego Robres. Los peritos le han señalado de renta 21 rs. 50 cent. Ha sido tasado en 450 rs. y capitalizado por la renta pericial en 465 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 119 Otro id. llamado Vallejo de las Alberadas y Hoya Moreno, de la misma procedencia y término, de haber 2 fanegas 3 celemines equivalentes á 1 hectárea, 87 áreas, y 21 centiáreas. Su pasto atocha y tomillo. Linda S. M. P. y N. tierras del Ojuelo. Los peritos le han señalado de renta 4 rs. 28 cent. Ha sido tasado en 85 rs. 50 cent., y capitalizado por la renta pericial en 96 rs. 30 cent. que servirán de tipo en la subasta.
- 128 Otro id. llamado Dehesa del Ojuelo de la misma procedencia y término, de 66 fanegas 3 celemines equivalentes á 46 hectáreas, 29 áreas, 13 centiáreas; en varios medianiles. Su pasto atocha, mata rubia y parda. Linda S. tierras de Corral-rubio, M. P. y N. tierras de Corral-rubio. Los peritos le han señalado de renta 178 rs. 87 céntimos. Ha sido tasada en 3.577 rs. 50 céntimos y capitalizada por la renta pericial en 4 024 rs. 58 cent. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que on cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones

civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quapas cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la ciudad de Chinchilla.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Caja del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.
 - 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre u origen.
- Albacete 16 de Diciembre de 1859.
Manuel Romero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se vende una casa en el pueblo de Casas-Ibanez provincia de Albacete, libre de todos conceptos, situada en la calle del Pósito de dicho pueblo, lindante saliente y mediodia con la de Juan Garcia Alcazar, poniente, con la calle del Horno y norte la referida del Pósito; dicha casa tiene las comodidades necesarias para poder vivir una familia decente.

Darán razon en Valencia calle de la Carda núm. 4, y en Casas-Ibanez D. Agustin Descalzo.

IMPRENTA DE LA UNION.